

- ESTATUTOS -

Adaptados según:

- Ley 1/1995 de 2 de Marzo del Deporte de Castilla La Mancha.
- Decreto 111/1996 de 23 de Julio por el que se regulan los Clubes Deportivos de Castilla La Mancha.
- Ley 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación.



**ASOCIACION PROVINCIAL DE PESCADORES
DEPORTIVOS CONQUENSES**

Cuenca, Abril 2006

ESTATUTOS



CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DEL CLUB

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, la Ley del Deporte de Castilla La Mancha, el Decreto 111/1996 de 23 de Julio y demás normas complementarias, se constituye el **CLUB DEPORTIVO BASICO: ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PESCADORES DEPORTIVOS CONQUENSES**, como una asociación privada con personalidad jurídica, patrimonio, organización y administración propios, cuyo objeto exclusivo será el fomento y práctica de la Pesca Deportiva, sin ánimo de lucro, que se registrará por sus propios Estatutos y por las Leyes y Reglamentos vigentes.

El Club Deportivo Básico ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PESCADORES DEPORTIVOS CONQUENSES tiene como objetivos básicos:

- Fomentar, promocionar, divulgar, practicar y defender la práctica de la Pesca Deportiva.
- Colaborar con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la conservación, desarrollo y ordenado aprovechamiento de la riqueza piscícola a través de las siguientes acciones:
 - Restauración en aguas libres de poblaciones de especies objeto de pesca o sus hábitats, y promoción de pesca sin muerte.
 - Fomentar la educación de nuestros jóvenes que se inicien en la Pesca Deportiva, y educación ambiental de los pescadores, con un correcto uso de métodos y sistemas.
 - Gestionar Cotos de Pesca en concesión, según determinen los Planes Técnicos aprobados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
 - Facilitar el acceso a la Asociación de los pescadores ribereños de los tramos que podamos gestionar en concesión mediante supresión de la cuota de inscripción, otorgándoles tras su ingreso los mismos derechos y obligaciones que tengan el resto de los Asociados.
- Excluir de la Asociación a pescadores sancionados con inhabilitación para la obtención de licencia de pesca por resolución administrativa.

El domicilio social del Club se fija en:

C/ JORGE TORNER, 2 bajo - 16004 CUENCA

pudiendo modificarse mediante acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO II.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS DEL CLUB Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Los socios podrán ser: de número, honorarios, aspirantes y familiares.

Son socios de número todas las personas mayores de 16 años.

Los menores de 16 años, de uno u otro sexo, serán calificados como socios aspirantes, y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir los 16 años.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

ARTICULO 1.- REQUISITOS DE INGRESO

Las personas que quieran ser admitidos como miembros deben solicitarlo con escrito dirigido al club, indicando sus datos personales.

ARTICULO 2.- PERDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia, comunicándolo a la Junta Directiva por escrito.
- Por falta de pago de la cuota.
- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses del Club, mediante acuerdo por mayoría absoluta de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por haber sido sancionado según la Ley 1/1992 de 7 de Mayo de Pesca Fluvial o por la Ley vigente en materia de Pesca Fluvial en el momento de cometer la infracción, por acto tipificado como falta grave o muy grave.

Para ello, previamente a la adopción del acuerdo anteriormente indicado, se abrirá un expediente contradictorio que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio, a quién se le dará traslado por término de ocho días hábiles para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere: una vez haya vencido el plazo anteriormente indicado, el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva que convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran entablar el socio, debiéndose dar cumplimiento al acuerdo adoptado en la Asamblea inmediatamente, previa comunicación al interesado.

ARTICULO 3.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Se reconocen a los asociados los siguientes derechos:

- Participar en la consecución de los fines deportivos del Club.
- Exigir que la actuación del club se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas.
- Separarse libremente del Club.
- Conocer las actividades del Club, examinar las actas de las sesiones de sus órganos, así como la documentación contable para conocer la situación económica del Club.
- Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo (electores) los mayores de 16 años y sufragio pasivo (elegibles) los mayores de 18 años.
- Cualesquiera otros derechos reconocidos o establecidos de forma estatutaria, legal o reglamentaria.

Se reconocen a los asociados los siguientes deberes:

- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por Asamblea General, dentro de los plazos establecidos.
- Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte.
- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la sociedad.
- Participar en las actividades del Club y trabajar para la consecución de sus fines.
- Desempeñar los cargos para los que sean elegidos.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Respetar y cumplir lo previsto en los presentes estatutos y/o Reglamentos de Régimen Interior del Club.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL CLUB Y RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO 4.- ASAMBLEA GENERAL

Es el órgano supremo de gobierno del Club está integrado por todos los socios de pleno derecho o por los representantes o compromisarios de dichos socios. Por lo tanto la Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad del Club.

Previa convocatoria del Presidente del Club, con siete días de antelación, la Asamblea General se reunirá al menos una vez al año para aprobar el programa de actividades, el presupuesto del ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior, así como la memoria de las actividades desarrolladas en el mismo.

Dicha Asamblea anual se celebrará preferentemente en el primer trimestre de cada año.

Con carácter extraordinario, el Presidente podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente a los intereses del Club, con una antelación de siete días a la celebración de la misma.

La Asamblea General debidamente convocada es competente para tomar los siguientes acuerdos:

- a).- Aprobación de los programas y planes de actuación para el cumplimiento de los fines del Club.
- b).- Examen y aprobación de las cuotas.
- c).- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- d).- Aprobar los Presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- e).- Aprobar la memoria anual de actividades.
- f).- Elegir los componentes de la Junta Directiva.
- g).- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Club.
- h).- Acordar las sanciones de las que se hagan acreedores los socios.
- i).- El estudio, deliberación y aprobación en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.

La Convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con siete días de antelación, cuando menos, salvo situaciones de urgencia debidamente acreditadas, y con expresa indicación del orden del día de la convocatoria.

En primera convocatoria, quedará validamente constituida la Asamblea General si asisten la mitad más uno de los socios. En caso contrario, se constituirá en segunda convocatoria sea cualquiera, en este caso, el número de asistentes, transcurridos 30 minutos de la hora fijada para la primera.

La Asamblea General será presidida por el Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales, etc., por el orden anteriormente indicado.

De las reuniones de la Asamblea se levantará acta que podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. El acta aprobada gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los acuerdos de la Asamblea General serán válidos cuando sean aprobados por mayoría simple de los socios presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria, excepto los siguientes acuerdos que habrán de adoptarse por mayoría cualificada.

- Modificación o reforma de los Estatutos del Club.
- Extinción o disolución del Club.

Por otro lado el Presidente deberá convocar la Asamblea General cuando un número de socios que represente al menos el quince por ciento de la totalidad de los socios, solicite expresamente la celebración de Asamblea General, que deberá celebrarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de la solicitud. En su defecto los socios podrán acudir a la Dirección General de Deportes para solicitar la convocatoria de la asamblea.

ARTICULO 5.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará formada por el número de vocales que mas se ajuste a las necesidades de la Sociedad en cada momento, no pudiendo ser inferior a cinco ni superior a quince, designados o elegidos entre los socios.

Dentro de la Junta Directiva existirán cuando menos los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Los socios serán electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de 16 años y de sufragio pasivo los mayores de 18.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General mediante el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes o representados en la asamblea de acuerdo con el quórum establecido en el art. 4º. de los presentes estatutos para la primera y segunda convocatoria.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años. Todos los cargos directivos serán reelegibles. Se realizará por el sistema de candidatura cerrada, llevándose a efecto mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto. Resultarán elegidos la candidatura mas votada.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a).- Mantener el orden y la disciplina del Club, así como en las competiciones que se organicen.
- b).- Convocar por medio de su presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c).- Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse, que deberán ser aprobadas por la Asamblea General.
- d).- Redactar Reglamentos de Régimen Interno, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- e).- Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f).- Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria Anual del Club y en general, aplicar todas las medidas deportivas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club, aprobado por la Asamblea General.

La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros.

La Junta Directiva será convocada ordinariamente por su Presidente con tres días de antelación como mínimo a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de cualquiera de sus miembros.

La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ARTICULO 6.- COMISIÓN ELECTORAL

La Comisión Electoral estará formada por cinco socios que no sean ni vayan a ser candidatos a la Junta Directiva. Presidirá la misma el socio de mas edad y hará las veces de secretario el más joven.

Los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos por cuatro años de entre los miembros de la Asamblea General.

La elección de los cinco miembros de la Comisión Electoral, se realizará mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto. Serán elegidos los cinco candidatos más votados.

La Comisión Electoral tendrá encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones de la mesa electoral.

ARTICULO 7.- PRESIDENTE

El Presidente del Club es el representante legal del mismo, siendo a su vez presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y debe ser elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea General.

La duración del mandato del Presidente, será de cuatro años.

ARTICULO 8.- SECRETARIO

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas del Club.

El Secretario que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, tendrá voz, pero no voto.

ARTICULO 9.- VICEPRESIDENTE

La función del Vicepresidente es sustituir al presidente en caso de ausencia o indisposición del mismo.

ARTICULO 10.- TESORERO

El Tesorero de la Junta Directiva será el Depositario de los fondos del Club.

Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer trimestre de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 11.- VOCALES

Los Vocales tendrá a su cargo la representación de las comisiones que con carácter temporal o permanente puedan establecerse. Podrán así mismo auxiliar en sus tareas al secretario o al tesorero, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

CAPITULO IV.- RESPONSABILIDAD

ARTICULO 12.- Los socios del Club serán los responsables ante terceros por los acuerdos que en uso a sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada.

En cualquier caso los directivos del club deportivo básico responderán frente a los socios, el club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.

En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

CAPITULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CLUB

ARTICULO 13.- En cuanto al régimen disciplinario se refiere, las sanciones que podrán imponerse a los asociados por incumplimiento de sus deberes y por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses del Club son:

- Apercibimiento.
- Baja en la condición de asociado y consiguiente expulsión del socio.

Procedimiento a seguir:

- A instancias del Presidente del Club, el Secretario de la Junta Directiva instruirá un expediente en el que se recogerán los cargos existentes contra el socio a quien se le dará traslado por término de ocho días para que, por escrito, alegue todo cuanto a su derecho convenga. Una vez que haya transcurrido este plazo, el secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva.
- La Junta Directiva a la vista del expediente instruido por el secretario, dictará una propuesta de resolución y convocará Asamblea General Extraordinaria para que en el seno de la misma se acuerde ratificar la propuesta de resolución o bien acordar cualquier otro tipo de resolución con respecto al expediente.

- El acuerdo que adopte la Asamblea General Extraordinaria se comunicará al interesado, debiéndose cumplir el mismo inmediatamente.

Por consiguiente, la expulsión de los socios o la destitución definitiva de los miembros del club deportivo básico, será siempre adoptada previo expediente contradictorio.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTICULO 14. El Club Deportivo Básico, constituido al amparo de la Ley del Deporte en Castilla La Mancha y del Decreto 111/1996 de 23 de Julio por el que se regulan los Clubes Deportivos de Castilla La Mancha, tendrá patrimonio independiente y aprobará anualmente un presupuesto.

La administración del Club se regirá por los requisitos y condiciones siguientes:

- a).- El Club podrá adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles e inmuebles, valores y demás derechos, aunque solo podrán destinar sus bienes y los rendimientos de los mismos al cumplimiento de las actividades y del objeto social.
- b).- El Club no podrá repartir beneficios entre sus miembros, aunque si podrán disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- c).- El Club podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo e incluso emitir títulos transmisibles representativos de deudas o parte alícuota patrimonial. En este último caso, los títulos serán nominativos, las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible al patrimonio del Club y deberán ser comunicados a la Dirección General de Deportes.
- d).- El Presupuesto que deberá elaborar y aprobar el club, contendrá la previsión de ingresos y gastos, y en la medida de lo posible, resultará equilibrado.

CAPITULO VII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 15.- Integrarán el régimen documental del Club:

- a).- Un Libro de Actas, en el que se recogerán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos del Club, debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario.
- b).- Un Libro de Contabilidad, en el que figurará el resumen del presupuesto anual del Club y la relación de sus ingresos y gastos. Respecto de los ingresos, se precisan los que proceden del sector público.
- c).- Un Libro de Registro de Socios, en el que deberán constar los socios del Club. En este libro se anotarán específicamente todas las incidencias de los cargos del club actualizadas, con independencia de las que figuren en el Libro de Actas.

Todos los libros integrantes del régimen documental, serán llevados por procedimiento informático, siendo la Contabilidad por Partida Doble y con el detalle suficiente de subcuentas, presentando además el Libro de Mayor y los Balances de Situación. Además todos aquellos Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

Para el Registro de Socios se llevará una Base de Datos Informática que permita dar Altas, Bajas, Consultas y Modificaciones, en donde cada Registro contenga los datos, por lo menos, básicos de cada Socio.

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 16.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios de los socios de número de pleno derecho.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación en todo caso.

CAPITULO IX.- RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES O DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 17.- Los Clubes Básicos se extinguen:

- a).- Por las causas previstas en estas normas estatutarias.
- b).- Por la decisión de su Asamblea General, acordada por mayoría de tres cuartas partes de sus miembros de pleno derecho.
- c).- Por resolución judicial.
- d).- Por transformación en otra entidad deportiva.

El club se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría de tres cuartas partes de los socios de número de pleno derecho. Asimismo, se nombrará una comisión liquidadora que practicará la liquidación del activo y del pasivo.

Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social si lo hubiere, será destinado a fines análogos de carácter deportivo, a cuyo fin se comunicará tal disolución a los organismos oficiales correspondientes, que acordarán el destino de dichos bienes, los cuales deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades deportivas.



